



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo
"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

San
Sebastián

Comprometidos contigo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 017-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 31 de enero de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

EL INFORME N° 0644-2021/MDSS/GI/SGMO/ATC de fecha 27 de diciembre de 2021, emitido por la Sub gerencia de Mantenimiento de Obras; RECIBO N° 22M-00000000055 – 2022 de fecha 04 de enero de 2022; Expediente Administrativo N° CU24398-2022 de fecha 15 de agosto de 2022, la administrada Sra. Naty Luz Muñiz Choque; INFORME N° 0728-2022/MDSS/GI/SGMO/ARHP de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por la Sub gerencia de Mantenimiento de Obras; INFORME N° 002-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 11 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura; INFORME N° 001-SGT-MDSS-202-MVH de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la responsable de Ingresos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica Municipalidades - Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38° y 40° del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99- EF y modificatorias;

Que la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267° del Código Civil que, literalmente precisa: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió;

Que, el Código civil, prevé lo siguiente: Enriquecimiento Sin Causa. Acción por enriquecimiento sin causa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Artículo 1954°.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa. Artículo 1955°.- La acción a que se refiere el artículo 1954° no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización;

Que, en el presente caso, nos debemos remitir los **principios que prevé el Código Civil, sobre el enriquecimiento sin causa en su Artículo 1954° y 1955°**, es decir, que si la Municipalidad Distrital de San Sebastián, efectuó un cobro por un servicio que no ha prestado efectivamente, se estaría enriqueciendo indebidamente con el dinero cobrado, lo cual no debe ocurrir, motivo por el cual, a la brevedad posible debe procederse a devolver el monto cobrado indebidamente a la persona que efectuó el pago;

Que, para trasladar este concepto al Derecho tributario, requiere una simple operación lógica que interprete la entrega de una cantidad de pago, como la cancelación de la obligación tributaria que por error de hecho o derecho se está cumpliendo indebidamente. Para el Derecho Civil, un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error, el cual se traduce en una mala formación de voluntad, este error puede ser de hecho o derecho y como consecuencia de ello, el administrado tiene el derecho a la devolución del pagado indebidamente;

Que, en este contexto, uno de los aspectos que reviste mayor interés es precisamente el relativo a la devolución de los pagos indebidos y pagos en exceso, que se encuentra relacionada a los fundamentos del poder de tributar y a sus límites materiales y formales. Esta figura jurídica tributaria, surgida por la necesidad social y económica de remediar los efectos negativos de actuaciones defectuosas tanto por parte de la Administración como por el sujeto pasivo, constituyéndose una manifestación concreta de los principios jurídicos de capacidad contributiva, legalidad, igualdad, justicia, equidad y de seguridad jurídica;

Que, mediante el INFORME N° 0644-2021/MDSS/GI/SGMO/ATC de fecha 27 de diciembre de 2021, emitido por la Sub gerencia de Mantenimiento de Obras, mediante el cual informa lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES:** Se da la AUTORIZACIÓN para la rotura de la pista y/o vereda de concreto para la instalación de AGUA Y/O DESAGUE con la condición que cuando se haga la reposición de la vereda de concreto Fc- 175 kg/cm² y/o pista de concreto fc 210 lag/cm², este con sus mismos acabados como estaba antes de demoler y que al material de relleno sobre el tubo se encuentre bien compactado para evitar hundimientos en la pista y/o vereda. De acuerdo al análisis técnico de la actividad a efectuarse, según las partidas a ejecutar nos genera un monto de S/ 728.20 (Setecientos veintiocho con 20/100 soles), donde el usuario tiene que abonar como parte de la garantía para efectuar el trabajo indicado, y posteriormente se procederá a la devolución respectiva una vez concluido con la adecuada reposición de la vereda y/o pista. "El predio por m² está estipulado en el TUSNE, por lo que los precios son actualizados al valor de UIT del 2019".

Que, mediante el RECIBO N° 22M-00000000055 – 2022 de fecha 04 de enero de 2022, la administrada Sra. Naty Luz Muñoz Choque, hace efectivo el pago del depósito por garantía de rotura de vía, que asciende a la suma de S/ 728.20 (Setecientos veintiocho con 20/100 soles);

Que, mediante el Expediente Administrativo N° CU24398-2022 de fecha 15 de agosto de 2022, la administrada Sra. Naty Luz Muñoz Choque, solicita la devolución del depósito por garantía de rotura de vía;

Que, mediante el INFORME N° 0728-2022/MDSS/GI/SGMO/ARHP de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por la Sub gerencia de Mantenimiento de Obras, mediante el cual informa lo siguiente: (...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Casa de Ayllus y Panakas Reales"



CONCLUSION: El propietario del predio Sr. (a), MUÑIZ CHOQUE NATY LUZ, cumplió de manera satisfactoria con la reposición de pavimento, por lo que se brinda la conformidad de trabajo realizado;



Que, mediante el INFORME N° 002-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 11 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura, mediante el cual informa lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo me dirijo a Ud. para remitir la conformidad de reposición de pavimento por parte Sr. (a), MUÑIZ CHOQUE NATY LUZ. Por lo que corresponde proseguir con la DEVOLUCIÓN DE SU GARANTÍA por rotura de vías, se adjunta 07 folios de antecedente;

Que, mediante el INFORME N° 001-SGT-MDSS-202-MVH de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la responsable de Ingresos informa lo siguiente: (...) Mediante el presente me dirijo a Usted., con la finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, que efectivamente el usuario si realizó el pago por GARANTIA, por lo que se proceda con su respectiva devolución;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la DEVOLUCIÓN de garantía por rotura de vía en favor de la administrada Sra. MUÑIZ CHOQUE NATY LUZ, por la suma de S/ 728.20 (Setecientos veintiocho con 20/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería proceder con las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento lo dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina Central de Notificaciones, notificar a la administrada la presente resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Ing. Armandita Mujica Aguilera
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN